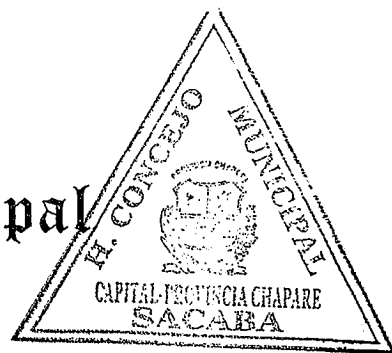




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°073/2016.....

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Guillermo Llanos Rengifo en contra de la Resolución Administrativa No. 26/2016 de fecha 23 de Marzo de 2016, dentro el proceso administrativo de Clausura Temporal del establecimiento de venta de bebidas alcohólicas "Chichería Don Guichi", ubicado en el D-3 Pacata, adjuntando para el efecto la documentación y actuados pertinentes.

CONSIDERANDO I

Que, se verifica en la carpeta el Informe Clausura de Chichería de fecha 15 de diciembre de 2015, emitida por el Ing. Álvaro Medina Pérez en su calidad de Intendente Municipal, adjunta Acta de Clausura de fecha 08 del mes de noviembre del año 2015, indicando que el motivo de la Infracción es por **Falta de Licencia de Funcionamiento**, mismo en el que firma el administrado señor Guillermo Llanos y el Ing. Álvaro E. Medina Pérez Enc. Intendente Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, fotografías y croquis de Ubicación, asimismo se tiene Comprobante de Ingreso de fecha 10 de Julio de 2012, N° 0099/2006, comprobante de Ingreso de fecha 23 de Mayo de 2011 y comprobante de Ingresos de fecha 04 de Junio de 2009.

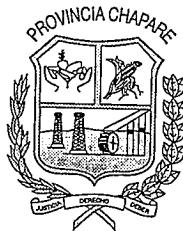
Asimismo se verifican las Resoluciones Administrativas N° 06/2016 de fecha 14 de enero de 2016, en el cual Resuelve en su Artículo Primero.- Siendo evidente el Sr. Guillermo Llanos propietario de la Chichería "Don Guichi" que se encuentra ubicada en el Distrito 3 Pacata, sobre la calle Julián Quiroga entre Diego Mosquera y Eugenio Moreno (...) y N° 26/2016 de fecha 23 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO II

Que, en fecha 08 de Noviembre de 2015, la Intendencia Municipal procede a la clausura del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas (Chichería) que lleva el nombre de "Don Guichi", el mismo que fue clausurado mediante Acta de Clausura de 08 de noviembre de 2015, por **NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ACTUAL**, mismo en el que firma el administrado señor Guillermo Llanos y el Ing. Álvaro E. Medina Pérez Enc. Intendente Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

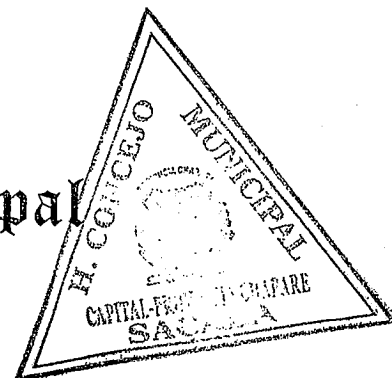
Que, mediante Resolución Administrativa 06/2016 de fecha 14 de enero de 2016, emitida por el Ejecutivo Municipal, RESUELVE en su Artículo Primero, que el Sr. GUILLERMO LLANOS propietario de la Chichería "Don Guichi" ubicada en el Distrito 3 Pacata, sobre la calle Julián Quiroga entre Diego Mosquera y Eugenio Moreno de esta Jurisdicción Municipal de Sacaba, cometió una **INFRACCIÓN GRAVE** al abrir y atender su establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento infringiendo de esta manera la O.M. 83/11 de fecha 10 de noviembre 2011, que su Artículo 54 inc. a), sanciona con la CLAUSURA TEMPORAL DE 30 DÍAS Y MULTA DE Bs. 4,000.- (Cuatro Mil 00/100 bolivianos), misma que es impuesta a la Chichería "Don Guichi" de propiedad del Sr. Guillermo Llanos; de igual forma en su Artículo Segundo advierte al





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 073/2016

infractor que queda terminantemente prohibido la apertura del local clausurado, caso contrario se aplicará la sanción establecida en el Artículo 59 parágrafo II de del citado reglamento.

Que, por memorial de fecha 22 de febrero de 2016, el Sr. Guillermo Llanos Rengifo presenta Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa 06/2016 de fecha 14 de enero de 2016, solicitando dejar sin efecto la referida resolución; señalando que con la resolución recurrida se estaría vulnerando la garantía constitucional del debido proceso, toda vez que la resolución aludida estaría siendo pronunciada y tramitada sobre una Ordenanza Municipal que está basada su marco normativo en una Ley que ya no estaría vigente como es la ley 2028 de Municipalidades por lo que no es factible tomar determinaciones que no emanen de una Ley vigente; asimismo señala que desde el año 1976 el infractor de buena fe ha obtenido su Licencia de Funcionamiento e incluso habría cancelado tributos en favor del Municipio por el funcionamiento de su Chichería y que en la actualidad habría solicitado una nueva Licencia de Funcionamiento actual, la misma que habría sido rechazada por encontrarse su establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas cerca de un Centro Educativo y a un campo deportivo, mismos que fueron de reciente construcción, es decir posterior al funcionamiento de su Chichería; motivo por el cual solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa No. 06/2016 de fecha 14 de enero de 2016.

Que, por Resolución Administrativa No. 26/2016 de fecha 23 de marzo de 2016, el Ejecutivo Municipal CONFIRMA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 06/2016 de fecha 14 de enero de 2016, por el cual se establece la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas (Chichería) de propiedad del Sr. Guillermo Llanos Rengifo.

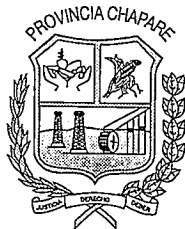
Que, a esta determinación el Señor Guillermo Llanos Rengifo al amparo del Artículo 66 de la Ley 2341 plantea el Recurso Jerárquico, solicitando se deje sin efecto la clausura temporal efectuada por la unidad de intendencia por medio de la Resolución Administrativa 06 /2016 de 14 de enero de 2016.

CONSIDERANDO III

Que, antes de ingresar a fundamentar el fondo del recurso planteado por parte del Sr. Guillermo Llanos Rengifo, es importante hacer notar que el recurrente en su memorial de fecha 22 de febrero de 2016 años, no indica sobre qué resolución o resoluciones plantea el RECURSO JERÁRQUICO; habida cuenta que se emitieron dos resoluciones por parte del Ejecutivo Municipal, sin embargo en aplicación del Principio de Informalismo establecido en el inc. I del Artículo 4 de la Ley 2341, esta instancia estaría adecuando su recurso contra la Resolución Administrativa No.26/2016 de 23 de marzo de 2016 años, conforme establece el Numeral I del Artículo 66 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

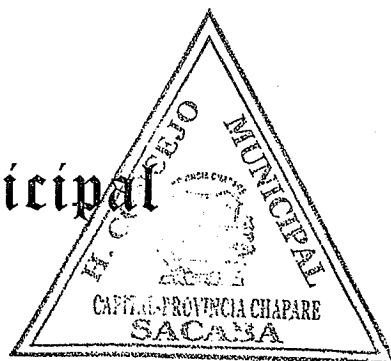
Ahora bien, el infractor Sr. Guillermo Llanos Rengifo, mediante memorial de fecha 11 de abril de 2016 años, plantea el recurso jerárquico manifestando la vulneración de sus derechos constitucionales al Debido Proceso, toda vez que las resoluciones recurridas habrían sido pronunciadas por una normativa legal abrogada como es la Ley 2028 de Municipalidades y el hecho de pronunciar resoluciones sobre normas derogadas o abrogadas serían nulas por no ser emanados legalmente, tal es el caso de la OM.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°073/2016.....

083/2011, que no debería ser aplicable ya que su fundamento de la misma está basada en una Ley abrogada; a mayor abundamiento señala que la Ley 482 de 09 de enero de 2014 años abroga la Ley 2028, y los actos recurridos se alejan de los principios normativos vigentes de la Ley 482 de 09 de enero de 2014 años como es el principio de sometimiento pleno a la Ley, aspecto que con las resoluciones pronunciadas no estaría respetando.

Es importante establecer, que la Ordenanza Municipal 083/11 de fecha 10 de noviembre de 2011 años; se encuentra vigente y su aplicabilidad es plena y de cumplimiento obligatorio por parte del administrado, hasta tanto no se establezca lo contrario, es decir que si bien el recurrente alude a la aplicabilidad de la referida Ordenanza por haber sido abrogada la Ley 2028 por la Ley 482, no es menos cierto que dicha ordenanza haya sido derogada u abrogada por una disposición de igual o mayor jerarquía, por lo que el recurrente confunde el procedimiento a seguir con el presente caso de autos, si pretende dejar de lado la aplicabilidad de la O.M. 083/11, debiera recurrir del procedimiento legalmente establecido en otra instancia siendo que al presente es totalmente diferente el tratamiento que se estaría dando al planteamiento de los recursos administrativos usados por el recurrente; es decir si cuenta con una licencia de funcionamiento de su establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas actualizadas y acorde a las normas vigentes.

Por otro lado si bien el recurrente presenta una licencia de funcionamiento de la gestión 2006, el mismo no habría desvirtuado ni dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1, de las Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento de Expendio de Bebidas Alcohólicas que establece "**(PLAZO DE ADECUACION).- Todos los establecimientos consignados en las categorías A,B,C,D,E y F deberán realizar los trámites correspondientes para obtener la Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal de acuerdo a la categoría que corresponda, así mismo deberán adecuar sus instalaciones y funcionamientos en base al presente reglamento, se establece como plazo máximo improrrogable de 90 días a partir de la promulgación de la Ordenanza Municipal para dicho efecto**", como se puede ver el administrado tenía un plazo fatal para poder tramitar su licencia de funcionamiento sin embargo prefiere contravenir la referida normativa y al presente pretende confundir a las autoridades municipales con los recursos planteados.

CONSIDERANDO IV

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 66 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en su Parágrafo II señala: **El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. El parágrafo III señala: En el plazo de tres días de haber sido interpuesto, el recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución**".

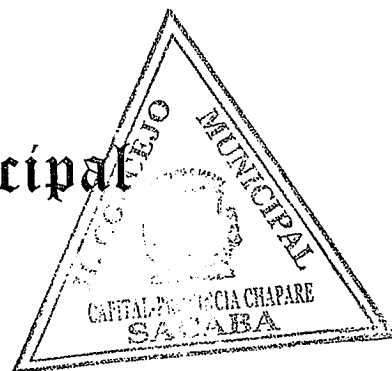
Que, la Ley 259 de Control al Expendio de Bebidas Alcohólicas en su Artículo 4 (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN), señala "Toda persona natural o jurídica que comercialice





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°073/2016.....

bebidas alcohólicas al público, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento o Autorización, según corresponda, otorgada por los Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, la Ley 482 de fecha 09 de Enero de 2014, en su Disposición Transitoria Cuarta indica que la Normativa Legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley se mantendrá Vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado (...).

Que, la Ley 012 de fecha 06 de Mayo de 2012 "*Ley Municipal de Ordenamiento Normativo*", en su Disposición Transitoria Tercera señala "Todas la Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley, quedan en vigencia, en la jerarquía determinada por la presente Ley, pudiendo reconstruirse en lo que corresponda, como Ley Municipal, elevarlas a rango de Ley o como Decreto Municipal, según corresponda la distribución actual de atribuciones de los órganos municipales de Gobierno".

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 083/11, de fecha 10 de Noviembre de 2011, aprueba el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos de Venta y Consumo de Alimentos y Bebidas Alcohólicas.

Que, el informe Legal No: 048/2016 de fecha 23 de Junio de 2016, emitido por Asesoría Legal de este Ente Deliberante señala que: El Ejecutivo Municipal efectúa la Clausura Temporal de la Chichería "Don Guichi", realizando sus actos dentro del marco Legal y normativa vigente de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que Asesoría Legal del H. Concejo Municipal **RECOMIENDA** la emisión de Resolución Municipal **CONFIRMANDO** la Resolución Administrativa No. 26/2016 de fecha 23 de marzo de 2016, por ende la Resolución Administrativa 06/2016 de fecha 14 de enero de 2016, pronunciada por el Ejecutivo Municipal, dentro el trámite administrativo de Clausura Temporal de la Chichería "Don Guichi".

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/038/2016 de fecha 18 de Julio de 2016, puso en consideración del Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa Nro. 026/2015, interpuesto por el Señor Guillermo Llanos Rengifo, el cual recomienda al Pleno del Concejo Municipal de Sacaba rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Guillermo Llanos Rengifo, en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa No. 26/2016 de fecha 23 de marzo de 2016 emitida por el Ejecutivo Municipal, Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy 18 de agosto de 2016 por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°073/2016.....

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, el Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Guillermo Llanos Rengifo por los fundamentos expuestos precedentemente, en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa No. 26/2016 de fecha 23 de marzo de 2016, por ende la Resolución Administrativa 06/2016 de fecha 14 de enero de 2016, pronunciada por el Ejecutivo Municipal, dentro el trámite administrativo de Clausura Temporal de la Chichería "Don Guichi".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

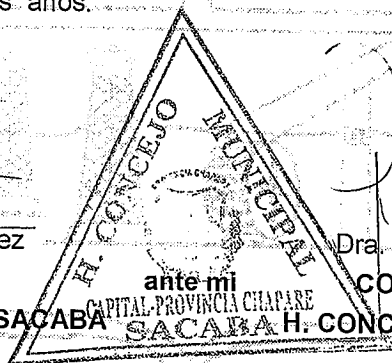
Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis años.



Arq. Limbert Céspedes López

PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



ante mí
CAPITAL PROVINCIA CHAPARE
SACABA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos

CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA